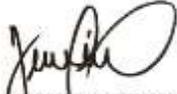


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada NELSON EDUARDO CABEZAS CASTILLO, a través de apoderada judicial, presentó escrito de contestación de la demanda. Igualmente, obra escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandada descorre traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de 2022

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| PROCESO: | DIVORCIO CONTENCIOSO |
| DEMANDANTE: | GISLAYNE CALERO JUAQUI |
| DEMANDADA: | NELSON EDUARDO CABEZAS CASTILLO |
| RADICACIÓN: | 765203110001-2020-00168-00 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que antes de surtirse la notificación al demandado, este contestó la demanda a través de apoderada proponiendo la excepción de cobro de lo no debido, sin que hubiese comparecido al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el art. 301 del CGP y se tendrá notificado por conducta concluyente, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, la parte demandante el día 24 de junio de 2022, allegó memorial mediante el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado

Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor NELSON EDUARDO CABEZAS CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del señor NELSON EDUARDO CABEZAS CASTILLO, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELICA MARÍA SARMIENTO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.025.035 expedida en Bogotá DC y portadora de la tarjeta profesional No. 253.406 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: AGREGUESE al expediente la contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada.

QUINTO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día 24 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

SEXTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

SEPTIMO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

OCTAVO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONAok

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

MEDIDAS CAUTELARES:
EMBARGOS DE DINEROS QUE RECIBE EL DEMANDADO
CESANTIAS
4 TESTIMONIOS

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a3309fe96449c3b8784769dcb9fc11bee6b323bcf15f0c2b10506b1698143d**

Documento generado en 28/09/2022 06:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>